CONSTANCIA: 8 de noviembre de 2022. El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de julio de 2022 cd. 1 transcurrieron 28, 29 de julio 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de agosto, 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de septiembre de 2022 Guardo silencio.
A despacho en la fecha para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

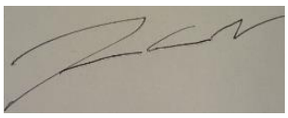

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**Ejecutivo**
DEMANDANTE	CENTTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P CHEC
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL TREJOS CRUZ
RADICADO	170014003002022 0003600
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 26 de julio de 2022 notificada por estados Nº 124 del 27 de julio de 2022, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal de notificar la designación del curador ad-litem designado al demandado **MIGUEL ANGEL TREJOS** dentro del proceso ejecutivo promovido en su contra por el la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. –CHEC-**, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30- días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. –CHEC-** en contra de **MIGUEL ANGEL TREJOS CRUZ.**

SEGUNDO: SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe el demandado **MIGUEL ANGEL TREJOS** al servicio de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS –CONFA-, no siendo necesario librar oficio, toda vez que la medida no se perfeccionó.

TERCERO: NO condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, toda vez que las medidas no surtieron sus efectos.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE [1]

M.G.V.

[1] Publicado por estado No.192 fijado el 15 de noviembre de 2022 a las 7:30 a.m.

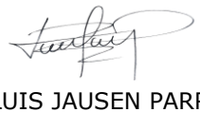

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521fa899156f94876d8cfca4cf58cc9dbfa7134f78d96b8b53cface0a5824da2**

Documento generado en 11/11/2022 03:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica